



73

PROCOLO NOTA

LEY 12990 - RUBRICA

3174

07 M.J. - R.P.I.
20 ABR 2021 09:39

D E00205674

Ocho mil setenta y cuatro.-

Esc. MARIA A. SCA...
SUBDI...
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921884

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS. y
 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: FIN) En la Ciudad de Buenos Ai-
 CA PUEYRREDON 2449 y AZCUENAGA) res, Capital de La Nación -
 2022 a 2024 b. - "FUEYA" S.R.L. - (Argentina, a veinte y nueve
 de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Es-
 cribano autorizante, comparece el señor Diego Pedro Angel-
 CAPDEVIELLE, -casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi co-
 nocimiento, doy fe - como de que concurre en nombre y repre-
 sentación de "FUEYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en
 la calidad que inviste de socio gerente de la misma, lo que
 se justificará y dice: que la sociedad que representa ha dis-
 puesto someter al régimen de la ley trece mil quinientos
 doce, el inmueble de su propiedad, situado en ésta Capital, -
 con frentes a la avenida PUEYRREDON número dos mil cuatro-
 cientos cuarenta y nueve y calle AZCUENAGA números dos mil
 veintidos, dos mil veinticuatro, dos mil veinticuatro a. y
 dos mil veinticuatro b. - Que en consecuencia, cumpliendo lo
 resuelto y en uso de atribuciones que le confiere el con-
 trato social de dicha sociedad, viene por éste acto a decla-
 rar comprendido dentro de dicho régimen y a dictar el res-
 pectivo reglamento de co-propiedad y administración de acuer-
 do con la citada ley, sus reglamentaciones, decretos comple-
 mentarios y leyes de aplicación subsidiaria, bajo las cláu-
 sulas que enseguida se consignarán, el inmueble situado en
 la Zona Norte de ésta Capital, Parroquia del Pilar, Circuns-

15 de Feb 63
Cada uno de los metros
de la zona...
de la zona...



EN MAS DE TRES METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMOS...
de la zona...
de la zona...



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921884

crisci6n diecinueve a., con frentes a la Avenida PUEYRRED6N n6mero dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve y a la calle AZCUEENAGA n6meros dos mil veintidos, dos mil veinticuatro, dos mil veinticuatro a., y dos mil veinticuatro b., entre la calle Guido y la Avenida Quintana, edificado en los lotes de terreno sealados en el plano respectivo con los n6meros dos y tres, con una extensi6n, unidos, de DIECISIETE METROS TRICINTA Y DOS CENTIMETROS de frente al Oeste, que linda con la Avenida Pueyrred6n; igual extensi6n en su contrafrente al Nord Este, lindando con la calle Azcu6naga, VEINTINUEVE METROS de fondo en su costado Sud, que linda con el lote uno de don Manuel Perez y VEINTIUN METROS SESSENTA CENTIMETROS sobre el Norte, lindando con el n6mero cuatro de don Miguel Castellanos. - Seg6n plano confeccionado por el agrimensor se6or Juan Carlos Erasmuspe para someter al inmueble al r6gimen legal citado, que fu6 aprobado por la Direcci6n Nacional de Catastro y Topografía del Ministerio de Obras P6blicas de la Naci6n y se registr6 bajo la característica CP-H-dos mil ochocientos setenta y seis-sesenta-del que se agrega un ejemplar a 6sta escritura, las medidas del terreno son: DIECISIETE METROS TRICINTA Y UN CENTIMETROS de frente al Nord Oeste, sobre la avenida Pueyrred6n; diez y siete metros treinta y un centímetros en su otro frente al Sud Este, sobre la calle Azcu6naga; veinte y un metros noventa y tres centímetros en su costado al Nord Este, lindando con la parcela -

Cop. 3561 R. - 19
Acto, Muzos 29 y 1981
19
1981
1981



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3375

Ocho mil setenta y cinco.



Esc. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921885

tres a., y veinte y nueve metros tres centímetros en el del
 Sud Oeste, lindando con las parcelas seis y quince; siendo -
 sus ángulos: Oeste, setenta y ocho grados, doce minutos; Norte,
 ciento un grados cuarenta y ocho minutos; Este, ciento un -
 grados cincuenta y tres minutos y Sud, setenta y ocho gra-
 dos siete minutos. -CORRESPONDIO a Pueya Sociedad de Respon-
 sabilidad Limitada por COMPRA que hizo, representada por su
 socio gerente don Carlos Alberto MIGLIA, a doña Alcira Vic-
 torina Keen de Varela, doña Alcira Carolina Varela Keen de
 Segura, doña Susana Ernestina Varela Keen de Bunge, doña Er-
 nestina Carolina Varela Keen de Rueda, don Juan Cruz Varela
 Keen, doña Carolina Susana Varela Keen de Gibrat y don Bal-
 miro Florencio Varela Keen, por escritura número doscientos
 noventa y seis, pasada el nueve de Junio de mil novecientos
 cincuenta y ocho ante el escribano de ésta ciudad don An-
 tonio J. Cafferata, al folio setecientos dieciocho del Regis-
 tro ciento sesenta y uno a su cargo, que SE INSCRIBIO en ZO-
 NA NORTE, TOMO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, FOLIO CIEEN-
 TO TREINTA Y UNO, FINCA NUMERO CUATRO MIL COHENTA Y SEIS. -

Las cláusulas del presente Reglamento, son las siguientes:

I. - Consorcio de propietarios: ARTICULO PRIMERO: A los efectos
 de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por el artícu-
 lo noveno de la ley trece mil quinientos doce, queda consti-
 tuído el Consorcio que se denominará CONSORCIO DE PROPIETA-
 RIOS EDIFICIO AVENIDA TUBEREDON dos mil cuatrocientos cua-

3 8 85 ... el Consorcio

el Consorcio



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 RUBRICA



A 1921885

renza y nueve y calle AZCUENAGA dos mil veintidos, veinticuatro, veinticuatro a., y veinticuatro b."-integrado por los titulares del dominio exclusivo de los sectores que se determinan en el artículo segundo-Inciso a) y condóminos en las partes comunes en las proporciones que se establecen en el artículo séptimo final, todo lo cual acreditarán con las respectivas escrituras públicas debidamente inscritas en los pertinentes registros.-En caso de transmisión del dominio, el sucesor ocupará "ipso jure" su lugar en la entidad, a partir de la fecha de la respectiva adquisición.-En caso de usufructo, habitación, anticresis, locación, comodato o de cualquier otra clase de acto, hecho o convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce sobre la correspondiente unidad, que no sea a título de dueño, no tendrán intervención en el consorcio los titulares de aquellos derechos, permaneciendo el rudo propietario, en cuanto a sus relaciones con la entidad, con la plenitud de las responsabilidades y obligaciones para con ella y en el ejercicio de todos sus derechos de copropietario, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados con terceros, sin perjuicio de su facultad de conferir poder.-A los efectos del artículo tercero-Inciso diez del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve, los copropietarios actuales y futuros que no habiten el inmueble, deberán al adquirir el dominio de su respectiva unidad, convenir por es-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3376

Ocho mil setenta y seis.



Esc. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECCION NOTARIAL
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921886

erito con el consorcio mediante su administrador, domicilio especial dentro de la jurisdicción establecida en el artículo treinta y uno en el que valdrán las notificaciones, citaciones y comunicaciones de toda especie atinente a sus relaciones con el mismo, salvo que para ello quede expresamente determinado el domicilio real del condómino, en lo que a él concierne. - De no formularse el convenio, dichas notificaciones, citaciones y comunicaciones valdrán en la unidad o en cualquiera de las unidades de propiedad del único que tenga dentro del inmueble, quienquiera sea su ocupante, sin perjuicio de la jurisdicción, que será en todos los casos la del domicilio especial del consorcio. - II. - DIVISION DEL EDIFICIO:

ARTICULO SEGUNDO: El edificio de que se trata se desarrolla en dos plantas sótano, planta baja y trece pisos altos y planta azotea, según resulta del plano antes citado y que pasa a integrar el presente instrumento. - El edificio se divide a su vez: a) SECTORES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA: A los efectos de la determinación de sectores independientes de propiedad exclusiva, el edificio se divide en unidades funcionales, las que enumeradas del uno al veinte y tres inclusive, tienen la ubicación y superficie que a continuación se consigna: NUMERO UNO: Situada en planta baja al frente sobre la Avenida Puayfredón, compuesta de una superficie cubierta de siete metros con treinta decímetros cuadrados y descubierta de quince metros ochenta y dos decímetros



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921886

cuadrados. lo que hace una superficie total de setenta y tres metros con doce decímetros cuadrados. -NUMERO DOS: Destinada a garage. -Situada en la planta baja al frente sobre la calle Azcuénaga con entradas exclusivas por los números dos mil veinte y dos-dos mil veinte y cuatro y dos mil veinte y cuatro a., de esa calle, compuesta de una superficie cubierta de setenta y cuatro metros cincuenta y un decímetros cuadrados y descubierta de veinte y cinco metros nueve decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total de noventa y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, sin divisiones internas. -NUMERO TRES: Situada en la planta del primer piso, sobre la avenida Pueyrredón, compuesta de una superficie cubierta de ciento setenta y un metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, descubierta de diez y ocho metros veinte y seis decímetros cuadrados y balcón de diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total de Doscientos nueve metros setenta decímetros cuadrados. -NUMERO CUATRO: Situada en la planta del primer piso, sobre la calle Azcuénaga, compuesta de una superficie cubierta de ciento veinte y cinco metros veinte y un decímetros cuadrados, descubierta de catorce metros sesenta y seis decímetros cuadrados y balcón de seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, lo que hace un total de Ciento cuarenta y seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados. -NUMERO CINCO: Situada en la planta del segundo-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3077



Ocho mil setenta y siete.

Esc. MARIA A. SUÑEZ
SUSCRIPCIÓN
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
A 11/11/87

piso, con frente a la avenida Pueyrredón, compuesta de ciento setenta metros ochenta y un decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de superficie de balcón; lo que hace un total de Ciento noventa metros cincuenta y un decímetros cuadrados.

NUMERO SEIS: Situada en la planta del segundo piso, con frente a la calle Azcuénaga, compuesta de ciento veinte y un metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados de superficie cubierta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento veinte y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados.

NUMEROS SIETE, NUEVE, DIEZ, TRECE, QUINCE y DIEZ Y SIETE: Situada con frente a la Avenida Pueyrredón, en las plantas de los pisos, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente, teniendo cada uno las siguientes superficies: Ciento setenta y un metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa y un metros veinte y ocho decímetros cuadrados.

NUMEROS OCHO, DIEZ, DOCE, CATORCE, DIECISEIS y DIECIOCHO: Situada con frente a la calle Azcuénaga, en las plantas de los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente, teniendo cada uno, ciento diez y nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta, siendo esta la totalidad de cada unidad.

NUMERO DIECINUEVE: Situada con frente



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921887

a la Avenida Pueyrredón en la planta del noveno piso, compuesta de una superficie cubierta de ciento setenta y un metros siete decímetros cuadrados y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa metros setenta y siete decímetros cuadrados. - Todo el piso con excepción de la unidad complementaria XXIII que pertenece a la Unidad Funcional trece del sexto piso y la complementaria XXIV que corresponde a la funcional veinte y uno del undécimo piso. - NUMERO VEINTE: Situada en la planta del décimo piso, con frente a la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento setenta y un metros siete decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa metros setenta y siete decímetros cuadrados. - NUMERO VEINTIUNO: Situada en la planta del Undécimo piso, sobre la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento cuarenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta; veinte y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie semicubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. - NUMERO VEINTIDOS: Situada en la planta del Duodécimo piso, sobre la avenida Pueyrredón, compuesta de ciento cuarenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta; veinte y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - BUENOS AIRES

3373



Ocho mil setenta y ocho.

ESCR. MARÍA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921888

tres metros treinta y ocho decímetros cuadrados de superficie semicubierta y trece metros setenta y seis decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento ochenta y cinco metros un decímetro cuadrados. - Y NUMERO VEINTITRES: Situada en la planta del Décimo tercer piso, sobre la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento treinta y siete metros treinta decímetros cuadrados de superficie cubierta; treinta y tres metros ochenta y un decímetros cuadrados de superficie descubierta y trece metros setenta y seis decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento ochenta y cuatro metros ochenta y siete decímetros cuadrados. - Todas las unidades de los pisos primero al décimo tercero tienen entrada por la Avenida Pueyrredón número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve. - Además existen de acuerdo a dicho plano las siguientes unidades complementarias: Número I. - en el primer sótano, con superficie cubierta de tres metros treinta y tres decímetros cuadrados; Número II. en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; Número III. en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; Número IV. en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros ochenta y ocho decímetros cuadrados; Número V. en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros cincuenta decímetros cuadrados; Número VI. en el primer sótano



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921888

con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados; Número VII: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; Número VIII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados; Número IX: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros noventa y seis decímetros cuadrados; Número X: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Número XI: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados; Número XII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Número XIII: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros diez y nueve decímetros cuadrados; Número XIV: en el primer sótano con superficie de cuatro metros veinte y dos decímetros cuadrados; Número XV: en el primer sótano, con superficie de tres metros noventa y tres decímetros cuadrados; Número XVI: en el primer sótano, con superficie de cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados; Número XVII: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros noventa y tres decímetros cuadrados; Número XVIII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados; Número XIX: en el primer sótano, con superficie cubierta de cinco metros cincuenta y tres decímetros



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3070



Ocho mil setenta y nueve. ESC. MARIA SUAREZ

SUBDIRECCION
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921889

cuadrados; Número XX: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros doce decímetros cuadrados; Número XXI: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; Número XXII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados; Número XXIII: en el noveno piso con superficie cubierta de quince metros sesenta y un decímetros cuadrados y Número XXIV: en el noveno piso, con superficie cubierta de diez metros setenta y tres decímetros cuadrados. -Las mencionadas unidades complementarias, se asignan a las distintas unidades funcionales, en la siguiente forma: Complementarias I., a la Funcional UNO; II a la funcional TRES; III a la funcional CUATRO; IV a la Funcional CINCO; V a la Funcional SEIS; VI a la Funcional SIETE; VII a la Funcional OCHO; VIII a la Funcional NUEVE; IX a la Funcional DIEZ; X a la Funcional ONCE; XI a la Funcional DOCE; XII a la Funcional TRECE; XIII a la Funcional CATORCE; XIV a la Funcional QUINCE; XV a la Funcional DIEZ Y SEIS; XVI a la Funcional DIEZ Y SIETE; XVII a la Funcional DIEZ Y OCHO; XVIII a la Funcional DIEZ Y NUEVE; XIX a la Funcional VEINTE; XX a la Funcional VEINTE Y UNO; XXI a la Funcional VEINTE Y DOS; XXII a la Funcional VEINTE Y TRES; XXIII a la Funcional TRECE y XXIV a la Funcional VEINTE Y UNO. -Se deja expresa constancia de que ninguna de las unidades complementarias que se señalan con los números roma-



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921889

nos XXIII y XXIV y se hallan en el noveno piso del edificio general, podrá ser utilizada como habitación de dependientes o personas del servicio doméstico de los propietarios de las unidades de vivienda a las cuales pertenecen. --b) SECTORES Y/O COSAS DE PROPIEDAD COMUN: Los sectores y/o cosas de propiedad común de los integrantes del consorcio, son aquellas y/o aquellas que enumera el artículo segundo de la ley número trece mil quinientos doce. --Además de los sectores y/o cosas enumeradas en el artículo segundo de la ley trece mil quinientos doce, se consideran de propiedad común de los integrantes del consorcio, los siguientes: a) el terreno, los cimientos y estructura del edificio; columnas, vigas y losas; b) los muros del edificio en toda su extensión, sean divisorios de la propiedad, sean que separen las distintas unidades entre sí, o bien que separen las unidades de los sectores de propiedad común, c) todas las instalaciones en los muros exteriores y lo que cierra sus vanos; tales como puertas, ventanas, cristales exteriores y puertas de calle; d) techo del edificio; e) la entrada principal y su pasaje por el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Avenida Pueyrredón; la entrada a la portería por el número dos mil veinte y cuatro b. sobre la calle Azcuénaga; f) las escalenas; g) los paliers de entrada de las unidades así como los de acceso a las dependencias de servicio de los mismos; h) la unidad para el portero, sita en planta baja



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3480

Ocho mil ochenta.



ESS. MARIA A. SUAREZ
SUDDIN...
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921890

y con entrada exclusiva por la calle Azcuénaga dos mil veinte y cuatro b., y el artefacto cocina, existente en esta unidad.-i) los ascensores que constan de las cabinas, sus respectivas cajas en toda su extensión, sus máquinas centrales y demás accesorios y los espacios donde estas se encuentran; j) las máquinas, calderas, bombas, medidores controlados y demás accesorios y los espacios donde se encuentran; k) los tanques generales de agua y petróleo y las cajas de plomo de los servicios cloacales y/o de desagüe cualquiera fuere el lugar donde se encuentren; l) las cañerías de conducción de agua, electricidad, gas y teléfono, cualquiera sea su destino, en toda su extensión y cualquiera sea el lugar que atraviesen, hasta la parte de ellas que se encuentren al descubierto dentro de los sectores de propiedad exclusiva, punto a partir del cual aquellas tendrán el carácter de propias; m) el segundo sótano y cuánto en él se halla instalado; los pasillos de circulación y locales no numerados, que se hallan en el primer sótano; las que figuran en el plano como "cubierta común" y "patio común", espacios libres y locales sin numerar, en la planta baja.-n) las que en el mismo plano aparecen como "cubierta común" en cada uno de los pisos y en la planta azotea; la terraza en la planta del noveno piso; espacios y locales sin numerar, en la misma planta.-las superficies comunes, de acuerdo a la planilla inserta en el referido plano, discriminadas por plantas, son las



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921890

siguientes: segundo sótano ciento cincuenta y siete metros treinta y dos decímetros cuadrados; primer sótano ochenta y cinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados; planta baja doscientos cincuenta y ocho metros noventa y un decímetro cuadrados; primer piso cuarenta y tres metros noventa y cuatro decímetros cuadrados; segundo piso cuarenta y cuatro metros diez y nueve decímetros cuadrados; tercer piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; cuarto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; quinto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; sexto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; séptimo piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; octavo piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; noveno piso noventa y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados; décimo piso treinta metros sesenta y dos decímetros cuadrados; undécimo piso treinta metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados; duodécimo piso treinta metros veinte y nueve decímetros cuadrados; décimo tercer piso treinta metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y azotea cuarenta metros veinte decímetros cuadrados; n) las chimeneas y/o conductos de ventilación. - o) los extinguidores de incendio existentes en los diferentes pisos de acuerdo con los reglamentos en vigor; p) todas aquellas partes, sectores y/o cosas del edificio sobre las cuales ningún propietario puede invocar dominio exclu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

8181

Ocho mil ochenta y uno.



ESC. MARIA A. SUAREZ
SUPERINTENDENTE DE REGISTROS Y VALORES
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
A 10/02/1991

sivo fundado en su título de adquisición. Revisten asimismo el carácter de comunes, las cosas, muebles, y/o accesorios que se incluyen en el respectivo inventario que el Administrador formule con la aprobación de los copropietarios. -III-

DESTINO DE LAS DIFERENTES PARTES DEL EDIFICIO. -a) Sectores

de propiedad exclusiva: ARTICULO TERCERO: Los sectores de propiedad exclusiva serán destinados por sus respectivos propietarios para vivienda únicamente, con las siguientes excepciones: UNIDAD NUMERO UNO de la planta baja y UNIDAD NUMERO CUATRO del primer piso, que podrán ser destinadas a consultorio o estudio profesional; la UNIDAD NUMERO DOS, construida y destinada para "garage" o guarda coches. - Los aludidos propietarios podrán ejercer en cuanto a ellos, todos los derechos que emergen del dominio, sin más limitaciones que las establecidas en la ley trece mil quinientos doce, sus reglamentaciones y las que resulten de lo previsto en el presente reglamento. En cuanto a la mencionada UNIDAD NUMERO DOS, queda desde ya establecido que ninguno de los copropietarios podrán vender ni arrendar individualmente ni los tres en conjunto, su parte o el todo, a personas extrañas al consorcio que por éste instrumento se constituye, es decir, que cualquier transferencia solo podrá hacerse con uno o más propietarios de unidades que formen parte del edificio general, para evitar, en beneficio del interés común, el ingreso al edificio, de personas que no tengan vivien



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921891

da en el. - ARTICULO CUARTO: Queda terminantemente prohibido a los propietarios y/o ocupantes a cualquier título de los sectores de propiedad exclusiva instalar en los mismos negocios, oficinas, consultorios y/o estudios profesionales, - cualquiera sea la índole de los mismos, salvo los mencionados en el artículo anterior y los que contaran con la previa autorización de los integrantes del consorcio que representen por lo menos las dos terceras partes de los votos, aplicándose a los efectos de su cómputo los porcentuales establecidos en el artículo séptimo, segunda parte. - Asimismo queda prohibido sin limitaciones, destinar las unidades a cualquier actividad contraria a la tranquilidad, decencia, decoro, moralidad y buen nombre del edificio, como destinar los mismos a pensión y/o alojamiento de pasajeros, - como el arriendo o subarriendo parcial de las habitaciones que lo componen. Se requerirá la autorización de los propietarios que representen por lo menos más de las dos terceras partes de los votos, aplicándose a los efectos del cómputo los porcentuales establecidos en el artículo séptimo - segunda parte, - para que los propietarios puedan dividir los sectores de propiedad exclusiva y vender las unidades resultantes, siempre y cuando no se afecten lugares comunes, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley trece mil quinientos doce. - b) Sectores de propiedad común: ARTICULO QUINTO: Son los especifi-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3133

Ocho mil ochenta y dos.



ESCR. MARIA A. SUAREZ
SUED. NOT. N.º 11.115
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 19/2/1912

cados en el artículo segundo-inciso b) del presente reglamento. El uso de los sectores y/o servicios comunes, se practicará de acuerdo con el sentido y limitaciones que indica el artículo tercero de la Ley trece mil quinientos doce, con sujeción a los detalles que se establecen en el reglamento interno, del edificio, a los efectos de los artículos sexto y décimo quinto de la misma ley. -ARTICULO SEXTO: La división del edificio consignada en el artículo segundo, así como la proporción que se establece para las unidades de propiedad exclusiva en consideración al todo, no podrá modificarse sino por la resolución unánime de todos los copropietarios. Cualesquiera sean los contratos o compromisos particulares que los copropietarios de las unidades celebren con terceros respecto de su unidad de propiedad exclusiva, no variará la responsabilidad que el titular del dominio tiene ante el consorcio de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. IV- PORCENTUALES: ARTICULO SEPTIMO: Según la Dirección Inmobiliaria corresponde a cada una de las unidades que integran el edificio, el porcentual que resulta de la planilla respectiva, a saber: UNIDAD NUMERO UNO: uno con sesenta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DOS: dos con tres centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO TRES: cinco con veinte y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO CUATRO: tres con setenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO CINCO: cinco con diez y siete centésimos por



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12996 - RUBRICA



A 1921892

ciento; UNIDAD NUMERO SEIS: tres con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO SIETE: cinco con veinte centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO OCHO: tres con veinte y siete centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO NUEVE: cinco con treinta centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DIEZ: tres con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO ONCE: cinco con treinta y tres centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DOCE: tres con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO TRECE: cinco con setenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO CATORCE: tres con treinta y siete centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO QUINCE: cinco con treinta y ocho centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DIEZ Y SEIS: tres con cuarenta y dos centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DIEZ Y SIETE: cinco con cuarenta centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DIEZ Y OCHO: tres con cuarenta y dos centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO DIEZ Y NUEVE: cinco con treinta y ocho centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO VEINTE: cinco con cincuenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO VEINTE Y UNO: cinco con setenta y nueve centésimos por ciento; UNIDAD NUMERO VEINTE Y DOS: cinco con cuarenta y dos centésimos por ciento y UNIDAD NUMERO VEINTE Y TRES: cuatro con veinte y cuatro centésimos por ciento. - No obstante la enunciada fijación de porcentuales por la Dirección General Inmobiliaria, según lo expresan los comparecientes, se ha convenido entre todos los componentes del consorcio, establecer los-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

0-83



Ocho mil ochenta y tres.

Esc. MARÍA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921893

que a continuación se indican: UNIDADES NUMERO UNO: el uno, ochenta y dos por ciento; NUMERO DOS: el uno, catorce por ciento; NUMERO TRES: el cinco, treinta y uno por ciento; NUMERO CUATRO: el tres, cincuenta y siete por ciento; NUMERO CINCO: el cinco, treinta y uno por ciento; NUMERO SEIS: tres, cincuenta y siete por ciento; NUMERO SIETE: cinco, treinta y uno por ciento; UNIDAD OCHO: tres, sesenta y seis por ciento; NUMERO NUEVE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO DIEZ: tres, setenta y tres por ciento; NUMERO ONCE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO DOCE: tres, setenta y tres por ciento; NUMERO TRECE: cinco, sesenta y tres por ciento; NUMERO CATORCE: tres, setenta y tres por ciento; NUMERO QUINCE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO DIECISEIS: tres, setenta y tres por ciento; NUMERO DIECISIETE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO DIECIOCHO: tres, setenta y tres por ciento; NUMERO DIECINUEVE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO VEINTE: cinco, treinta y cinco por ciento; NUMERO VEINTIUNO: cuatro, noventa y cuatro por ciento; NUMERO VEINTIDOS: cuatro, setenta y cuatro por ciento; NUMERO VEINTITRES: cuatro, veinticinco por ciento. - ARTICULO OCTAVO: los porcentuales indicados en primer término se aplicarán para todo lo que sea una imposición legal o reglamentaria. - Los fijados en segundo lugar, determinan: a) el valor proporcional de cada unidad con relación al valor del conjunto; b) el valor proporcional del derecho de cada propietario sobre los sectores, servicios-



PROCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921893

y/o cosas comunes del edificio;c) el valor del voto emitido en las Asambleas conforme a lo que dispone el artículo vigésimo octavo-inciso f).-V-CARGAS COMUNES Y CONTRIBUCION PARA LAS MISMAS:ARTICULO NOVENO:Cada propietario está obligado a contribuir al pago de las "cargas comunes" que devengue el uso, mantenimiento y administración del edificio, en la proporción que resulte de aplicar a ellas el porcentual que corresponde para su respectiva unidad en los incisos a) o b) del Artículo octavo, según cual de ellos fuera aplicable de acuerdo a lo que más adelante se dispone.-ARTICULO DECIMO: Los gastos que se originen por las causas que a continuación se indican, serán soportados por los propietarios en la proporción que resulte de aplicar a los mismos los porcentuales establecidos en el artículo séptimo -inciso a). Uno.-Gastos de administración: Entiéndese por tales los que se originen a raíz del uso que hagan del edificio considerado en su conjunto, los integrantes del consorcio y los que ocupen su lugar a cualquier título.-Dos. Impuestos, tasas y contribuciones: Cualquiera sea su naturaleza, siempre y cuando graviten sobre el inmueble en su calidad de cosa común.-Tres. Reparaciones y conservaciones: Las referentes a los sectores y/o cosas de propiedad común efectuadas por el Administrador o por los copropietarios en su caso, para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro, como así las que hubiera que efectuar por intima-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3134



Ocho mil ochenta y cuatro.

Esc. MARIA A. SUAREZ
SUDDIN SUAREZ
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ciones de los poderes públicos.-Cuatro.-Obras Nuevas: las que autorizarán los propietarios de conformidad a lo que dispone el punto b) del apartado Uno-inciso G-del Artículo vigésimo octavo.-Cinco.-Innovaciones y mejoras: las que fueran autorizadas en condiciones reglamentarias.-Seis.-Créditos hipotecarios: el pago de los servicios de amortización de capital y/o pago de intereses, cuando el gravámen se haya constituido sobre el inmueble considerado en su conjunto.-Siete.-Gastos de reconstrucción: en los casos de destrucción parcial de menos de las dos terceras partes del valor del edificio o vetustez del mismo, en que se hubiera resuelto su reconstrucción, salvo para la minoría a la que se obligase a transferir su parte.-Ocho.-Otros Gastos: los que se originen como consecuencia de la resolución válida de los copropietarios sobre asuntos de interés común, no comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al Administrador, o los que éste efectúe por dicho concepto en cumplimiento de su mandato.-ARTICULO DECIMO: PRIMERO: Los gastos que se originen por las causas que a continuación se indican, serán soportados exclusivamente por los propietarios de las unidades enumeradas en el artículo séptimo, final, -en la proporción que resulte de aplicar a los mismos los porcentuales allí expresados: Uno) sueldos y cargas sociales del personal de portaría, entendiéndose por tales el o los encargados si fueran más de uno, suplentes, peones y/o ayudantes si



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921894

los hubiera y todo otro que realice tareas de vigilancia y/o limpieza en el edificio; Dos) los gastos que se originen por consumo de fuerza motriz, electricidad y/o combustible a cargo del consorcio; Tres) los gastos que origine el uso, conservación, reparación, reemplazo de los ascensores, sus máquinas y/o cajas existentes en el edificio. -ARTICULO DE CINCO SEGUNDO: Los gastos de conservación y/o reposición que se realicen en los sectores y/o cosas de propiedad común, sean o no de uso exclusivo de algún propietario, serán soportados por todos los copropietarios en la proporción establecida en el Artículo Séptimo-Final -, salvo el supuesto contemplado en el Artículo décimo quinto. Las filtraciones o pérdidas de agua, vapor, gas, petróleo o cualquier otro fluido provisto por el consorcio, serán conjurados por cuenta de este aunque se manifiesten, produzcan o provengan de partes o artefactos del dominio privado, salvo que la reparación implique la reposición íntegra del artefacto, en cuyo caso será a exclusivo cargo del respectivo copropietario, lo mismo que si el hecho se hubiere producido por su culpa o negligencia en el estricto sentido legal. -VI- DETERMINACION DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS: FORMA Y PLAZOS PARA SU PAGO. -ARTICULO DECIMO TERCERO: A los efectos de la determinación del monto con que cada propietario deberá contribuir al pago de las expensas por "cargas comunes", se procederá en la siguiente forma: dentro de la prime-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

8185



Ocho mil ochenta y cinco.

Esc. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921895

ra quincena de cada mes, la Administración pasará a cada uno, la liquidación de los gastos producidos durante el mes anterior y su importe, en la debida proporción de acuerdo a los porcentajes fijados en la segunda parte del artículo SEPTIMO de éste reglamento, deberá ser pagado indefectiblemente antes de vencer el mes en que se haya practicado la referida liquidación. --ARTICULO DECIMO CUARTO: EL copropietario que no cumpliera con el pago de las cuotas mensuales para gastos ordinarios en la forma prevista en el artículo anterior y/o con el aporte que le corresponde para formar los plazos del artículo anterior y/o con los que le corresponden para gastos extraordinarios en los plazos que fije la Asamblea y/o con el pago de toda otra suma por cualquier concepto vinculada a la copropiedad del inmueble, se constituirá en mora automáticamente de pleno derecho y abonará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que satisfaga su deuda, un interés punitorio compensatorio que ingresará al fondo de reserva, del dos por ciento mensual de la deuda. --Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez días corridos desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, el propietario moroso podrá ser demandado por vía ejecutiva y para obtener el cobro el Conservador podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su inhabilitación general y/o la venta en público remate del depar



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921895

tamento de su pertenencia, o de otros bienes que tuviese.-

Será título ejecutivo para el cobro, el certificado de deudas expedido por el Administrador, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo sexto del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve, con constancia de la cantidad líquida exigible.-

Las prórrogas o plazos que el Administrador y/o el Consorcio concedan, así como los pagos que reciban en cualquier forma y condiciones, no importarán novación en ningún caso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AL SUSCRIBIRSE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS de dominio de las unidades que constituyen el inmueble general, sus propietarios deberán estar al día en el pago de las expensas por "cargas comunes", circunstancia que será certificada por la administración.- Deriva ésta exigencia, del hecho de tratarse en todos los casos, de poseedores antiguos, que ya ocupan las distintas unidades y tienen acordado entre ellos un sistema de contribución a los gastos, análogo al que se establece en éste reglamento.- Al hacerse cualquier transferencia, deberán cubrirse los gastos correspondientes al mes en que la misma se efectúe, acerca de lo cual certificará asimismo la administración.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: Los gastos de conservación y reparación que se realicen en las partes de propiedad exclusiva de las unidades así como los impuestos que gravan a las mismas, estarán a cargo del respectivo propietario, salvo el supuesto contem-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12996 - RUBRICA

3033



Ocho mil ochenta y seis.

ED. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921896

plado en el artículo siguiente. - VII. - RESPONSABILIDAD POR

DAÑOS PRODUCIDOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Los daños que se

ocasionen en los sectores y/o cosas de propiedad común, sean o no de uso exclusivo de algún copropietario, así como los que se ocasionen en las partes de propiedad exclusiva, deberán ser resarcidas por el causante del daño, ya sea que éste provenga de los hechos, y/o de la propia negligencia o bien del de las personas de sus empleados, huéspedes, personal de servicio, inquilinos o visitantes particulares. - En el supuesto de no poder individualizarse al causante del daño, los gastos originados por los motivos expresados serán soportados por todos los copropietarios, aplicándose al efecto los porcentuales establecidos en el Artículo Séptimo - segunda parte. - VIII. - VENTA, CESION Y/O TRANSFERENCIA DE LAS

UNIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO En caso de venta, cesión y/o transferencia de alguna unidad, su propietario queda obligado a comunicar al Administrador con la debida anticipación el nombre, apellido y domicilio del adquirente y escribano designado para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio, debiendo asimismo exigir del adquirente, que en la escritura exprese conformidad al presente reglamento, debiendo ceder a aquél su cuota parte en los fondos de reservas de la Administración para la atención de los gastos comunes y extraordinarios, si los hubiera. - ARTICULO DECIMO NOVENO: La condición indispensable para la transferencia del-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921896

dominio de las unidades, que a la respectiva escritura se agregue el certificado expedido por el Administrador sobre inexistencia de deudas por gastos y expensas comunes a que alude el Artículo sexto del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve. -IX.-SEGUROS CONTRA INCENDIOS. -ARTICULO VIGESIMO: - el edificio deberá estar permanentemente asegurado contra incendios por la suma que resuelva la Asamblea, la que no podrá ser inferior a la cantidad de Treinta y cinco millones de pesos, compitiendo al Administrador la celebración del seguro. -El pago de las primas correspondientes estará a cargo de los copropietarios en las proporciones establecidas en el artículo séptimo final. Si la prima se viera aumentada en razón del destino dado a alguna unidad, dicho aumento estará a cargo exclusivo del propietario de la unidad causante del aumento. -X.-OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS. -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -Cada propietario se obliga asimismo a: a) Comunicar al Administrador su nombre y apellido, así como el domicilio que constituye a los efectos de las notificaciones y/o citaciones a que hubiere lugar, teniéndose por constituido el del departamento en caso de silencio. Estas constancias deberán ser consignadas por el Administrador en el Registro de Propietarios que deberá llevar. b) Comunicar el nombre y apellido al Administrador de la persona a quien haya arrendado y/o locado el uso de la unidad; c) Ejecutar de inme-



PROFECOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921897

rios que representen como mínimo más del sesenta y seis con
sesenta y seis por ciento de la superficie propia del edi-
ficio aplicándose a los efectos del cómputo del voto, los-
porcentuales establecidos en el artículo séptimo-segunda-
parte y su designación podrá recaer en uno de los propie-
tarios o en personas extrañas a la comunidad.- Tanto en el
supuesto de renuncia como en el de renovación, la entrega
de la administración se formalizará recién dentro de los
noventa días, siempre que el consorcio y/o los copropieta-
rios estén al día en todos los pagos con respecto al Admi-
nistrador. En ambos casos y cumplida la antedicha condición,
rendirá cuenta documentada de su gestión y hará entrega a
su sucesor del Libro de Actas y de Administración, planos-
y demás documentación que haga al edificio, a excepción de
los comprobantes de pago.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Ad-
ministrador procederá como mandatario del consorcio de co-
propietarios a los efectos de las prescripciones de la ley
número trece mil quinientos doce y sus decretos reglamenta-
rios.- Son derechos y obligaciones del Administrador, además
de las expresamente consignadas en las normas citadas, las
siguientes: a) ejecutar las resoluciones del consorcio e in-
terpretar y hacer cumplir el presente Reglamento de Copro-
piedad y el Interno del Edificio.- b) Pagar con los fondos-
del Consorcio las cuentas y/o facturas de gastos de carác-
ter común que se originen a raíz del uso que los ocupantes



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - CUBRICA

3188



Ocho mil ochenta y ocho.

Era. MARIA A. SUAREZ
DIRECTORA
ARCHIVO DE LOS NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921898

hagan del edificio y sus servicios, así como los necesarios a fin de mantener en buen estado las condiciones de seguridad, comodidad y decoro de la propiedad; c) Recaudar las cuotas fijadas por la Asamblea como contribución de los propietarios al pago de las cargas comunes; d) Ordenar y pagar cualquier reparación o arreglo necesario en las partes comunes y de servicio del edificio hasta el límite que fije la Asamblea por simple mayoría de votos, a cuyo fin podrá hacer uso del fondo de reserva de que habla el artículo vigésimo séptimo; e) Llevar un libro de Administración y otro de Actas, ambos rubricados en el Registro de la Propiedad, donde quedarán consignadas las sumas abonadas para sufragar los gastos de la propiedad y las actas y resoluciones de las Asambleas de Propietarios, respectivamente; f) Llevar un Registro de Propietarios, consignando el nombre, apellido y domicilio de los mismos, debiendo registrar en él todo cambio que al respecto se produjera; g) Remitir a los integrantes del consorcio con diez días de anticipación, por lo menos, del señalado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, el balance, inventario y rendición de cuentas del ejercicio vencido, así como también un presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio venidero; h) Certificar las deudas por expensas comunes de acuerdo con la ley trece mil quinientos doce y sus reglamentaciones, y en su caso, la copia de las actas correspondientes; i) Custodiar los



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921898

títulos de propiedad del inmueble y demás documentación relacionada con el bien conjunto; j) Llevar las cuentas corrientes de cada propietario y mantener al día la nómina y domicilio legal de los titulares de dominio de cada unidad; k) Representar al consorcio directamente o por apoderado, ante las autoridades públicas, sean ellas administrativas, fiscales, policiales, municipales, y/o judiciales, nacional y/o provinciales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses del Consorcio de propietarios; l) Verificar las infracciones al Reglamento de Copropiedad e Interno del Edificio, procediendo conforme a sus propias atribuciones; m) Designar y despedir al Encargado, Suplente y demás personal del Inmueble, cuando lo considere necesario; n) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de dicho personal de las órdenes que se le impartan, las que se consignarán en un libro especial destinado a ese efecto y que se hallará en portería; o) Atender las quejas de los propietarios por el deficiente comportamiento del citado personal, las que harán constar en el libro a que se ha hecho mención; p) Efectuar las citaciones para las Asambleas, sean ellas Ordinarias o Extraordinarias, valiéndose al efecto del medio que considere idóneo; q) Resolver, siendo ello posible, toda divergencia entre los propietarios u ocupantes de las unidades; r) Inspeccionar la propiedad e inclusive las unidades, toda vez que ello sea necesario para la ejecución de trabajos que beneficien a la



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

389

Ocho mil ochenta y nueve.



ESCR. MARIA A. SUAREZ

ARCHIVO DE LOS NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921899

comunidad. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO El Administrador y representante legal del Consorcio queda expresamente facultado para actuar por sí o por apoderado en representación del Consorcio en todos los asuntos judiciales y/o administrativos que tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero y jurisdicción que sean, incluso Tribunales del Trabajo, Municipalidad de Paltas y de Policía Administrativa y Comisiones de Conciliación, a cuyo efecto lo faculta para presentarse ante los señores jueces y demás autoridades judiciales que correspondan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo formular peticiones y denuncias, iniciar y contestar demandas y reconveniciones, prórrogas y declinar jurisdicción, oponer excepciones, decir de nulidad, tachar, recusar, apelar, desistir de éste y otros derechos, comprometer en árbitros, jurisdiccionales o arbitradores, prestar juramentos, fianzas y cauciones, nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores y martilleros, solicitar la venta y remate de sus deudores y acreedores, embargos preventivos y definitivos, inhabilitaciones y sus levantamientos, cotejos de letras, autos de quiebra, desahucios y lanzamientos, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, pedir y asistir a toda clase de audiencias, comparendos y juicios verbales, comparecer civilmente a sus deudores, ser jurado en el Tribunal de Enjuiciamiento y en el Tribunal de los juicios de quiebra.



PROCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921899

bra en que sea parte y representarlo en tal carácter, conceder quitas y esperas, producir informaciones, solicitar la protocolización de toda clase de documentos, formular protestos y protestas, iniciar juicios sucesorios de deudores, acciones criminales, correccionales y querellas contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos, retractaciones y declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo fianza, deducir tercerías, renunciar a prescripciones adquiridas, aceptar cesiones en bienes de pago, intentar los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, así como cualquier otro que autoricen las leyes de procedimientos y renunciar los que estime conveniente, pudiendo sustituir el presente mandato. XII. EJERCICIO FINANCIERO. ARTICULO VIGESIMO

MO SEXTO:.- Cada ejercicio financiero durará un año, debiendo de la Asamblea fijar la fecha de iniciación y vencimiento del mismo, la que sólo podrá ser modificada por ella. XIII.

FONDO DE RESERVA. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:.- Para la atención de gastos extraordinarios, indemnizaciones y despedidos u otros gastos especiales o imprevisibles, deberá constituirse un fondo de reserva en forma de una contribución, ajena a la ordinaria. Sobre el particular resolverá anualmente la Asamblea Ordinaria, debiendo expedirse acerca del monto de dicho fondo, la forma de pago del mismo y la cantidad con que cada propietario deberá contribuir a su cons-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3000

Ocho mil noventa.



ENG. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A. 1921900

situación. El fondo de reserva quedará depositado en poder del Administrador, el que podrá hacer uso del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, y/o para compensar las deudas del consorcio para con él, debiendo rendir cuenta del mismo en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. -XIV.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Los copropietarios para sus deliberaciones y decisiones celebrarán Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar bajo los mismos principios en orden a convocatoria y constitución. En la primera Asamblea que celebre, el consorcio deberá fijar el mes de cada año en que se celebrarán las ordinarias en el futuro, debiendo mediar entre el cierre del ejercicio y el mes fijado, por lo menos dos meses. Acerca de la forma de llevarse a cabo las Asambleas, se establece lo siguiente: a) CITACION Y LUGAR. La citación, con indicación del carácter y asuntos a tratarse se remitirá por intermedio del Administrador a los integrantes del Consorcio o a sus representantes debidamente designados, al domicilio legal por ellos constituidos o en su defecto al de la unidad objeto de la propiedad, con una anticipación no menor de diez días para las Asambleas Generales Ordinarias y no menor de cinco días para las Extraordinarias. Las reuniones se celebrarán en el lugar que fija el administrador, a la hora que la citación indique. b) CLASES DE ASAMBLEAS (Ordinarias y Extraordinarias).



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12926 - RUBRICA



A 1921900

narias. Tendrán lugar en las oportunidades señaladas. En estas Asambleas serán considerados el balance, inventario, rendición de cuentas e informe que presente el Administrador relativo al ejercicio vencido, a fin de reajustar al mismo, una vez aprobado, las cuotas correspondientes a los distintos departamentos. Si fracasara la primera convocatoria por falta de "quorum" se celebrará la Asamblea media hora después de la segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria tendrá lugar cualquiera sea el número de copropietarios presentes y/o porcentajes que les corresponda de acuerdo al artículo séptimo-segunda parte. -En segunda convocatoria, que darán definitivamente aprobados el balance, inventario, rendición de cuentas y plan de gastos presentado por el Administrador, si no media en su contra la mitad más uno de los votos de los integrantes del consorcio. En el caso de que no concurrieran ninguno de los copropietarios a la segunda convocatoria, el Administrador dejará constancia en el Libro de Actas, con transcripción del Orden del Día, en cuyo caso el balance, inventario, rendición de cuentas presentados, quedarán aprobados. -Dos) Asambleas Extraordinarias: Se celebrarán cada vez que el Administrador lo considere necesario o cuando un grupo de copropietarios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento de los votos de los integrantes del consorcio lo solicite por escrito al Administrador. En caso de no obtenerse "quorum" suficiente, po-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3001

Ocho mil noventa y uno.



DR. MARIA A. SUAREZ
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921901

drán los interesados por sí o por intermedio del Administra-
der, solicitar al Juez la citación que prescribe el artícu-
lo décimo de la Ley trece mil quinientos doce.-c) PRESIDEN-
CIA: Las Asambleas serán presididas por un co-propietario
que viva en el edificio, elegido por simple mayoría, debien-
do en el acto de constitución de las mismas, designarse uno
o dos copropietarios para firmar con el Presidente el ac-
ta de la asamblea, como asimismo un secretario ad hoc, todos
los cuales serán elegidos a simple pluralidad de votos.-El
administrador estará obligado a evacuar los informes que-
le sean requeridos por intermedio de la presidencia pero no
tendrá voto, salvo que sea también integrante del consorcio,
pero únicamente cuando no se traten asuntos vinculados con
su conducta como tal administrador, en cuyo caso podrá de-
fenderse pero no votar.-El Presidente tendrá doble voto-
en el caso de empate.-d) REGLAS PARA DELIBERAR: Al constituir-
se la Asamblea se designará por simple mayoría un secreta-
rio "ad hoc", y las reglas para deliberaciones las sanciona-
rán los propietarios constituidos en reunión.-e) "QUORUM".-
El quorum necesario para poder sesionar se establece en la
presencia de un número de integrantes del consorcio cuyos
votos representen más del cincuenta por ciento. Se exceptúa
del supuesto contemplado en el inciso b) del presente artícu-
lo, relativo a la asamblea convocatoria. f) COSEQUE DE VOTOS: El
votante en la clase de asamblea convocatoria la considera



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RÚNICA



A 1921901

ción de los integrantes del consorcio, así como la mayoría exigida por este Reglamento, el voto de cada propietario - valdrá tanto como cuanto represente el porcentual asignado a la unidad propiedad de aquél en el artículo séptimo-segunda parte. -g) MAYORIAS NECESARIAS: Uno) Unanimidad: Se requiere el voto de todos los integrantes del consorcio, para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para modificar y/o resolver sobre la calidad de la ocupación designada a las respectivas partes del inmueble y para modificar y/o resolver sobre los porcentuales establecidos para cada unidad de propiedad exclusiva en consideración al todo en el artículo séptimo final. -b) Para disponer la realización de toda obra nueva que afecte el inmueble común, el agregado de nuevos pisos o construcciones sobre el último construido o excavaciones, sótanos, etcétera, bajo la planta baja o subsuelo existente; c) Para hipotecar el edificio y el terreno sobre el cual se asienta. -Dos) Mayoría de dos tercios: Se requieren los dos tercios de votos de los integrantes del consorcio para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para la realización de innovaciones y/o mejoras en el edificio; b) Para el nombramiento y/o remoción del Administrador y Representante Legal; c) Para reformar el presente Reglamento. d) Para suprimir el funcionamiento de los servicios centrales. -Tres) Simple mayoría: Se requiere el voto de la simple mayoría de los presentes en las Asambleas para resolver cualquier otro



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

8192

Ocho mil noventa y dos.



Esc. MARIA SUAREZ
SUAREZ
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921902

asunto incluido en el Orden del Día, y los previstos en el artículo vigésimo octavo, incisos c. y d., respectivamente. -

b) REPRESENTACIONES: Los Copropietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, para lo cual será suficiente la presentación de una carta poder con la firma certificada por escribano público, banco o por el administrador. Un mismo mandatario no podrá representar a más de cuatro. - El administrador no podrá actuar como mandatario de ningún copropietario. En caso de existir establecido un condominio por alguna de las unidades, los titulares de él deberán unificar representación. i) AUSENTES: Las resoluciones de las Asambleas, serán definitivas y válidas aun para los copropietarios que no hubieran concurrido a ellas, los que no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia. El administrador comunicará fehacientemente las resoluciones de las Asambleas a los ausentes. - Las resoluciones que recaigan sobre puntos del orden del día definidos en él como "asuntos varios" o "generales" sólo podrán tener valor como "recomendaciones".

XV. - CLAUSULA ESPECIAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Es condición esencial para la validez de los acuerdos que por el presente reglamento requieren unanimidad para resolver, así como para los referentes a los extremos que establecen los artículos décimo segundo y décimo sexto de la Ley, tales como quinientos doce, por los que el administrador que suscriba el presente protocolo...



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921902

por el todo del inmueble general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, sean fehacientemente notificados de la respectiva resolución, a fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a la realización de los actos que se hubiesen acordado. -XVI.-CERTIFICADOS. ARTICULO TRIGESIMO.

-El administrador queda autorizado para expedir, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, las siguientes certificaciones: Uno) Certificado sobre deudas por expensas comunes de acuerdo con la reglamentación de la ley trece mil quinientos doce. -Dos) El certificado de las copias de las actas de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones vigentes. -Tres) Las certificaciones del artículo vigésimo octavo-Inciso h). -XVII. JURISDICCION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

-El hecho de ser titular del dominio exclusivo de cada una de las unidades del presente edificio, e integrante del consorcio como propietario del terreno y las cosas comunes del edificio general, importa el conocimiento y aceptación de este Reglamento, como así también la obligación de someterse para toda cuestión judicial o extrajudicial propia de este instrumento, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital, con exclusión de toda otra, quedando expresamente convenido que los domicilios especiales que se constituyen no importan prórroga de jurisdicción. -XVIII. -ARTICULO TRANSITORIO.-a) se designa Adminis-

trador y representante legal del Consorcio de propietarios



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921903

parte, del presente, a partir de la fecha de posesión o de las respectivas escrituras, según sea el caso. -JUSTIFICA su personalidad el compareciente señor CAPDEVIE LLE, con el contrato social de "FUEYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se me exhibe y literalmente copiado dice así: "Testimonio. Entre los señores: Amelia Gagliardi de Capdevielle, con domicilio en la calle Callao número doscientos veinte, Capital Federal; Diego Pedro Angel Capdevielle, con domicilio en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Luis Jorge Tourcade, (hijo) con domicilio en la calle Sanchez de Bustamante número dos mil treinta y cuatro, Capital Federal; Emilia Vionnet de Gagliardi, con domicilio en la calle Artayeta número doscientos cinco, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Laplace, con domicilio en la calle Suipacha número mil trescientos treinta y seis, Capital Federal; Italia Ercilia Gagliardi de Marra, con domicilio en la calle Posadas número mil cuatrocientos quince, Capital Federal; Carlos Alberto Miglia, con domicilio en la calle Rivadavia número mil novecientos diez y siete, Capital Federal; Oscar Paulino de Miguel, con domicilio en la calle Alsina número tres mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; Miguel Juan Moreno con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, Capital Federal; Agustín Ernesto Traducco, con domicilio en la calle Rivadavia número mil novecientos diez y siete, Capital Federal, -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

306



Ocho mil noventa y cuatro.

ESTO MARIA A. [Signature]
A [Signature]
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" Armando Ernesto Trabucco, con domicilio en la calle Rivadavia
" via número mil novecientos diez y siete, Capital Federal, to-
" dos argentinos y "Libregule" Sociedad Anónima de Mandatos y
" Finanzas con domicilio en la calle Montevideo número cien-
" to ochenta y cuatro; convienen en celebrar un contrato de
" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las si-
" guientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones
" de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco.
" Primero: Rubro: A partir de la fecha, declaran constituida en-
" tre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Li-
" mitada que girará bajo el rubro "Pucya" Sociedad de Responsa-
" bilidad Limitada. Segundo: Domicilio: Será en esta Capital Fe-
" deral, actualmente calle Sanchez de Bustamante número dos
" mil treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias
" o representaciones dentro y fuera del país. Tercero: Objeto:
" La adquisición del inmueble ubicado en esta Capital Fede-
" ral calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos cuaren-
" ta y cinco/cuarenta y siete/cuarenta y nueve y Azcuénaga
" sin número, la demolición de la finca existente sobre dicho
" solar, la construcción de una casa de departamento en el mis-
" mo lugar y la venta de ésta, por el régimen de la propiedad
" horizontal. Cuarto: Capital Social: Es de Un millón doscientos
" mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas
" de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los
" señores a razón de cinco cuotas cada uno. De los que el



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA



A 1921904

integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, el otro
cincuenta por ciento será integrado cuando lo requieran -
los negocios sociales. Quinto: Duración: Diez años a contar -
de la fecha. Sexto: Gerencia: Será ejercida por los socios -
Señores: Diego Pedro Angel Capdevielle, Carlos Alberto Miglia -
y Oscar Paulino de Miguel, los que quedan designados geren -
tes en este acto, de común acuerdo. Los Gerentes actuarán y -
firmarán individualmente y tendrán en la forma indicada las -
más amplias facultades para todos aquellos actos en que pu -
dieran obligar a la Sociedad ante terceros, con todas las -
facultades expresadas en forma genérica y especial en las -
leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos -
ochenta y dos, ochocientos seis, un mil ochocientos ochenta -
y uno y dos mil doscientos sesenta y dos; y en el Código de -
Comercio, en su artículo seiscientos ocho. Los gerentes es -
tán expresamente autorizados para contratar, operar, actuar -
y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de -
representación. a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Cen -
tral de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Indus -
trial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos -
Aires, y de cualquier otra institución oficial o particular, -
creada o a crearse. b) Con los Gobiernos de Provincia, con cual -
quier Ministerio, Embajada, Consulado, Oficina Pública, Aduana, -
Municipalidad, Obras Sanitarias de la Nación, Repartición Au -
tárquica, etcétera. c) Con cualquier empresa, sociedad, particu -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

305



Ocho mil noventa y cinco.

ESC. MARIA A. ...
SUBDIRECCION
A 1990/00/1
DE LA JEFATURA DE LA
DEPARTAMENTO DE NOTARIOS

" lares y cualquier otra clase de entes o personas de existen
" cia, ideal o visibles. 3) ante los Señores Jueces y Tribunales
" de cualquier clase, fuere y jurisdicción de la República. -
" Les es prohibido a los gerentes, comprometer a la Sociedad
" en fianzas de favor o de garantías a terceros. Séptimo: Ba-
" lances e Inventarios: Anualmente el treinta y uno de Diciem-
" bre, se practicará un inventario y balance general. Octavo:
" Distribución de utilidades: Del resultado del referido ba-
" lance, se deducirá previamente un cinco por ciento para el
" fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por
" ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre
" los socios en proporción a su capital. Las pérdidas, serán
" soportadas en la misma proporción. - Noveno: liquidación So-
" cial: Será efectuada en todos los casos por los gerentes al
" finalizar el plazo del presente contrato o antes si así se
" resolviere por mayoría de votos entre los socios. Décimo: Di-
" solución: Disolución: En caso de fallecimiento o incapacidad
" de un socio, los sobrevivientes continuarán la Sociedad con
" los herederos o representantes del socio fallecido o inca-
" pacitado, los que en este caso deberán constituir un repre-
" sentante único en persona idónea. Undécimo: Resoluciones In-
" ternas: Todas las resoluciones tinentes a la sociedad, se-
" tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por
" cada cuota de capital. Duodécimo: Generalidades: En todo lo
" no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de



PROTOCOLO NOTARIAL

117 12990 - RUBRICA



A 1921905

la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. -Conformes las partes con lo pactado en los doce artículos que anteceden, firman este único ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números P un millón cuatrocientos seis mil ciento setenta y nueve y el presente en Buenos Aires a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. -Entre líneas: "Capital Federal. Central de la República Argentina" Vale. Enmendado "Jueces"; Jurisdicción: República. Vale. -sobre raspado; marzo. Vale. Oscar de Miguel. Miguel Juan Moreno. Carlos A. Miglia. Luis Jorge Fourcade. Amelia G. de Capdevielle. Agustín B. Trabucco. Italia E. G. de Marra. Juan Carlos Laplace. Armando Trabucco. Emilia Vionnet de Gagliardi. Diego Capdevielle. Libregale "Sociedad Anónima de Mandatos y Finanzas. Jorge Luis Linck. Enmendado: "prohibido; deducirá; vigor. Vale. Fdc: Amelia Gagliardi de Capdevielle. Diego Pedro Angel Capdevielle. Luis Jorge Fourcade(h), Emilia Vionnet de Gagliardi. Juan Carlos Laplace. Italia Ercilia Gagliardi de Marra. Carlos Alberto Miglia. Oscar Paulino de Miguel. Miguel Juan Morano. Agustín Ernesto Trabucco. -Armando Ernesto Trabucco. -"Es conforme con su original que queda agregado en este Registro, el que fué inscripto con fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos noventa y seis,



PROCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3496



Ocho mil noventa y seis.

Esc. MARI...
SUBDIRECCION...
ARCHIVO DE PROCOLOS NOTARIALES
DI...
A 1991000

" del libro treinta y dos, de Sociedades de Resp. Limitada. Buenos Aires, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Escribano Lucio R. Melendez. Sub-director General, Registro Público de Comercio. Hay una firma y un sello. -"ES COPIA FIEL, NOY FE. -En base a lo expresado en los artículos precedentes, queda formalizado éste Reglamento de copropiedad y administración. -En éste estado, yo el autorizante HAGO CONSTAR: a) que según el título, el inmueble general, antes de construirse el actual edificio, tenía la siguiente ubicación: "Avenida Pueyrredón números dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, dos mil cuatrocientos cuarenta y siete y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, dando frente su fondo a la calle Azcuénaga sin número"; b) que tiene la siguiente DENOMINACION CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION DECIMO NOVENA, SECCION ONCE, MANZANA VEINTISIETE, PARCELA CINCO; c) que con el certificado que se agrega, se justifica asimismo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo veintisiete del Decreto Reglamentario de la ley trece mil quinientos doce, habiendo quedado establecido en él la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que el local "garage" o sea la UNIDAD DOS, no podrá ser vendido como unidad independiente, sin contravenir expresamente terminantes disposiciones del Código de la Edificación. -d) que el señor Enrique Jorge FOURCADE, JUEZ de Paz de la... es el..."



ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

P 000179336



CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio **8074** del Registro Notarial N° **187** de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada por el / la Escribano / a **ERNESTO GUERRICO** en el Protocolo del año **1962** en custodia en este ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES, a cargo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a la Ley N° 404 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expido esta **3º COPIA** en **23** hojas fotocopiadas y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los **29** días del mes de **Marzo** de **2021** , para el consorcio. De la solicitud presentada para la obtención de la copia surge que la escribana Susana del BLANCO se encuentra autorizada para firmar las minutas de inscripción.-

EGG. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARCTUR

10

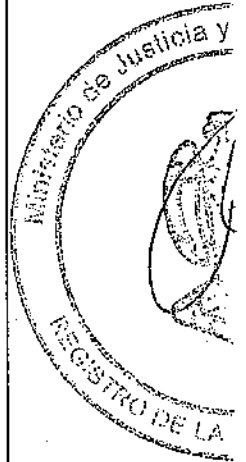
2021003313

2021

73



P 000179336



M.J. - R.P.I. Total: \$1260.00

Ley: \$1260.00 AFIP: \$0.00

URGENTE

20 ABR 2021 09:39

D E00205674
Lote: L00195161



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CAPITAL FEDERAL

CONSTANCIA DE REGISTRO DE TRÁMITE WEB

Buenos Aires 20/04/2021 bajo presentación Nro. 205674 consta inscripto un documento de
REGLAMENTO

SE INSCRIBE ESTE TERCER TESTIMONIO EN VIRTUD DE UN PRIMERO INGRESADO
EL 04/ 03/ 1963 N° 20409 registrado en la Matrícula DIGITAL 19- 1100/ 0 GDE.



Verificado por :
NICOSIA DE PAMPIN CRISTINA ESTELA

Código de Seguridad: 09fBa2Su
Presentación: E00205674D2021

Esta Constancia de Registro de trámite está FIRMADA DIGITALMENTE. Puede comprobar su autenticidad ingresando en:
<https://informes.dnrpi.jus.gob.ar/sipel/SolicitudDeinforme/ObtencionDeTramite>.
Deberá proporcionar el número de 'Presentación' y el 'Código de Seguridad' impresos en esta página.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.